



Gobierno Regional de Puno
Consejo Regional de Puno



ACUERDO REGIONAL N° 88-2012-GRP-CRP

Puno, 11 de octubre del 2012.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO.

VISTO:

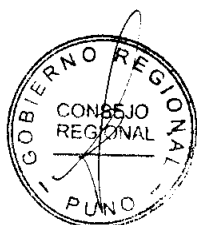
En Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 10-2012, llevada a cabo el 11 de octubre del año 2012, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión del presente Acuerdo Regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante OFICIO N° 404-2012-GR-P/DIREPRO/DI-MYPE-PUNO, el Director Regional de la Producción plantea la impugnación al Acuerdo Regional N° 046-2012-GRP, exigiendo que sea aprobado mediante Ordenanza Regional su adecuación administrativa de la MYPE, viabilizando legalmente el trabajo a desarrollarse en la promoción e impulso de las MYPES.

Que, de la aprobación del **DICTAMEN N° 004 -2012-CRP-CODEYCP**, por parte del Pleno del Consejo Regional, se emitió el **ACUERDO REGIONAL N° 046-2012-GRP-CRP**; cuyo contenido establece: "**PRIMERO: DESESTIMAR** la moción de Ordenanza Regional, propuesta por la Dirección Regional de la Producción, por contravenir el marco legal vigente; Artículo 29-A, Artículo 36° y Artículo 39° de la Ley N° 27867, por carecer de los requisitos establecidos en el Artículo 125° del Reglamento Interno del Consejo Regional – Puno. **SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO REGIONAL N° 004-2010-CR PUNO**, emitido en fecha 22 de enero del 2010, por transgredir el marco Legal Nacional – Ley N° 27867, Artículo 36° y 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. **TERCERO: INSTAR A LA COMISION DE REESTRUCTURACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO**, considerar el pedido inicial efectuado por la Dirección de la Producción, debiendo implementarse las acciones administrativas conducentes a la creación de la DIRECCION DE LAS MYPES, Áreas Técnicas: Concertación, Desarrollo Empresarial y Cooperativas; Iniciativas Empresariales y Asociatividad; y su correspondiente transferencia de Funciones específicas con respecto a materias de Pequeña y Microempresa conforme al Artículo 48° de la Ley N° 27867, así como establecer sus funciones conforme la Ley General de Cooperativas-Decreto Supremo 074/90-TR; Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas y su modificatoria dispuesta mediante Decretos Legislativos Nos. 141 y 592. Y el convenio suscrito entre el Ministerio de la Producción – Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y el Gobierno Regional de Puno...".

Que, mediante LEY N° 27902 - Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, en su Artículo 29-A; establece Funciones específicas sectoriales de las Gerencias Regionales; correspondiéndoles a las Gerencias Regionales funciones que se señalan a continuación, además de las establecidas expresamente por Ley:



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
Ing. Richard Escalante Cisador
SECRETARIO TÉCNICO DEL
CONSEJO REGIONAL



Gobierno Regional de Puno

Consejo Regional de Puno



ACUERDO REGIONAL N° 88-2012-GRP-CRP

1. Gerencia de Desarrollo Económico.- Le corresponde ejercer las funciones específicas regionales en los sectores industria, comercio, turismo, artesanía, pesquería, minería, energía e hidrocarburos y agricultura.

2. Gerencia de Desarrollo Social.- Le corresponde ejercer las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades.

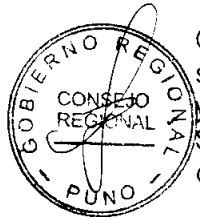
Que, del Régimen de las Direcciones Regionales Sectoriales; los Directores Regionales son responsables de la implementación y ejecución de las políticas nacionales sectoriales y de las políticas regionales sectoriales en el ámbito regional. Están bajo la dirección del Sector y de la Gerencia Regional correspondiente, respectivamente, ante quienes dan cuenta de su gestión.

Que, el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL, VIGENTE, refiere sobre los Órganos de Línea del Gobierno Regional; encontrándose a la Dirección Regional de la Producción incluida dentro de las Direcciones Regionales Sectoriales y a ésta dentro de la Sub Gerencia de Desarrollo Productivo, Comercio y Servicios; y a dicha Sub Gerencia dentro de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

Que, con respecto a lo planteado por el Director Regional de la Producción sobre su impugnación de Acuerdo Regional; cabe indicar que el **Reglamento Interno de Consejo Regional**, establece la Reconsideración como medio para modificar, dejar sin efecto u otro; un documento de ésta naturaleza. El Artículo 73° del RIC, señala que la reconsideración debe ser dada a **petición escrita y fundamentada** de cualquiera de sus miembros debiendo presentarse el pedido en la sesión inmediata siguiente, para su admisión y debate. Así mismo el Artículo 75° establece la reconsideración aceptada a debate, deberá ser resuelta en la misma sesión y a lo más en la siguiente en forma definitiva. Es el hecho que los recurrentes plantean la impugnación de dicho acuerdo (siendo el término reconsideración) ante el Pleno del Consejo Regional, fuera del plazo preestablecido por su Reglamento Interno de Consejo Regional.

Que, conforme lo estipulado por el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica básica de los gobiernos regionales la conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador". Así mismo el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, reconoce la autonomía política, económica, y administrativa en asuntos de su competencia de los Gobiernos Regionales como personas jurídicas de derecho público.

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y le corresponde las funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 según su Artículo 13°; y las que establece su Reglamento Interno de Consejo – RIC, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2008-CRP;



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
Abog. Richard Escalante Condori
SECRETARIO TECNICO DEL
CONSEJO REGIONAL



Gobierno Regional de Puno
Consejo Regional de Puno



ACUERDO REGIONAL N° 88-2012-GRP-CRP

Estando, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, por mayoría; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta respectiva;

ACUERDA:

PRIMERO: DESESTIMAR la impugnación peticionada por la Dirección Regional de la Producción, en contra del **ACUERDO REGIONAL N° 046-2012-GRP-CRP**, por haberse planteado sobre un Acuerdo de Consejo Regional debidamente sustentado en los órganos de línea referidos en el ROF vigente del Gobierno Regional de Puno, puesto que la Dirección Regional de la Producción no es una sub dependencia de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, de la cual pretendió la derivación de funciones; haber sido formulada fuera del término legal y no acorde a la Ley N° 27867 y al Reglamento Interno del Consejo Regional.

SEGUNDO: DISPONER, que la Oficina de Imagen Institucional conforme a sus funciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional de Puno.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Lucio Atencio Atencio
Lc. Lucio Atencio Atencio
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
Richard Escalante Condori
SECRETARIO TECNICO DEL
CONSEJO REGIONAL